

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B**

Bogotá, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE: FRANKLIN PEREZ CAMARGO

Expediente: 25-000-23-15-000-2020-02541-00
Asunto: Control inmediato de legalidad del Decreto 362 del 31 de julio del 2020, expedido por el Gobernador del del Departamento de Cundinamarca
Decisión: Avoca conocimiento

En virtud de lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA y el artículo 20 de la Ley 137 de 1994¹, se estudia por parte del Despacho, si se avoca o no el control inmediato de legalidad del Decreto No. 362 del 31 de julio de 2020 expedido por el Gobernador de Cundinamarca *“Por el cual se ordena la suspensión en términos de actuaciones administrativas de competencia de la dirección de inspección, vigilancia y control de la secretaria de salud y la secretaria de transporte y movilidad del departamento de Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones”*

Lo anterior conforme con lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517,11526 de marzo, 11532 y 11546 de abril, 11549 del 7 y 11556 del 22 de mayo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

CONSIDERACIONES:

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS, calificó el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró «la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y ordenó a los jefes y representantes legales de entidades públicas y privadas, adoptar las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID19 (Coronavirus).

Mediante Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Así y como se citó en líneas anteriores, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, establecen la competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que en este caso, recae sobre

¹ **Artículo 20.** Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

los Tribunales Administrativos en única instancia en virtud de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 del CPACA; sobre el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

Por ende, solo es de conocimiento por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellos decretos que se dicten durante el estado de excepción y como desarrollo de los decretos legislativos dictados en este periodo.

CASO CONCRETO

El Decreto Departamental No. 362 del 31 de julio de 2020, expedido por el Gobernador de Cundinamarca, advierte que, conforme a las atribuciones legales, conferidas en el artículo 49 y 95 de la Constitución Política, se debe proteger la vida y la salud de toda la comunidad. Por lo tanto, el Departamento decretó suspender los términos de las actuaciones administrativas de competencia de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca y los términos con que cuentan los ciudadanos para interponer los recursos de reposición, apelación o los demás a que haya lugar en el marco de desarrollo de esos procesos desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 1 de septiembre de 2020.

La anterior decisión, se sustentó en la declaratoria de la emergencia sanitaria realizada mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, la Resolución 844 del 26 de mayo de presente año, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en el que prorrogó el término de la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto del 2020. Igualmente se establece que la medida se adoptó, atendiendo las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional en los Decretos 457 del 22 de marzo, Decreto 531 del 8 de abril, Decreto 593 del 24 abril, Decreto 636 del 6 de mayo, Decreto 689 del 22 de mayo, Decreto 749 del 28 mayo del 2020, mediante los cuales, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de las personas que habitan en el territorio nacional.

Finalmente, manifiestan que la directriz departamental de suspender los términos, también obedece al procedimiento establecido en el Decreto 491 del 2020 *-Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica-* pues la pauta señalada, no se ha podido implementar debido a las dificultades tecnológicas al interior de las dependencias de la Gobernación, que pueden afectar los procedimientos y tramites, vulnerando con ello el debido proceso y derecho de defensa.

En consecuencia, encuentra el despacho que el contenido del referido acto administrativo, fue proferido con fundamento en un Decreto Legislativo suscrito por el Gobierno Nacional, en torno a la declaratoria del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, adoptada en el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, a raíz del virus COVID-19.

Por lo anterior, corresponde a esta Corporación realizar el estudio de control inmediato de legalidad, de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del la Ley 1437 del 2011 y artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR EL CONOCIMIENTO del Decreto No. 362 del 31 de julio del 2020, proferido por el Gobernador del del Departamento de Cundinamarca, mediante el cual “*se ordena la suspensión en términos de actuaciones administrativas de competencia de la dirección de inspección, vigilancia y control de la secretaria de salud y la secretaria de transporte y movilidad del departamento de Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones*” con miras a efectuar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al Gobernador de Cundinamarca, a través de la Secretaría de la Sección y por el medio más expedito y eficiente, considerando el buzón de notificaciones judiciales previsto por la autoridad Departamental, esto es: notificaciones@cundinamarca.gov.co, quien deberá remitir copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto objeto de control de legalidad, al correo institucional, s03des05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co en formato PDF.

TERCERO: Por la Secretaría General Virtual del Tribunal Administrativo de Cundinamarca², **PUBLÍQUESE AVISO**³, durante **10 días**, informando la existencia de esta actuación procesal. Adicionalmente, **PUBLÍQUESE AVISO** en el sitio web de la Rama Judicial⁴, indicando el contenido pleno de esta decisión.

CUARTO: Dentro del término de 10 días siguientes contados a partir de la fijación del aviso que efectúe la secretaria de esta corporación, **cualquier ciudadano**, podrá coadyuvar o impugnar la legalidad del mencionado acto administrativo, que deberá enviarla al correo institucional: s03des05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co en formato PDF.

QUINTO: Dentro del término de 10 días siguientes contados a partir de la fijación del aviso que efectúe la secretaria de esta Corporación, las **entidades públicas, privadas y expertos en la materia** podrán presentar sus escritos o conceptos sobre los puntos relevantes del mencionado acto administrativo, que deberán enviar al correo institucional: s03des05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co en formato PDF.

SEXTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, al correo electrónico⁵ institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente decisión y del Decreto Departamental.

SEPTIMO: Vencido el término de fijación por aviso o vencido el término probatorio, el Agente del Ministerio Público podrá rendir concepto dentro de los 10 día siguientes, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

²<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-general-del-tribunal-administrativo-de-cundinamarca>

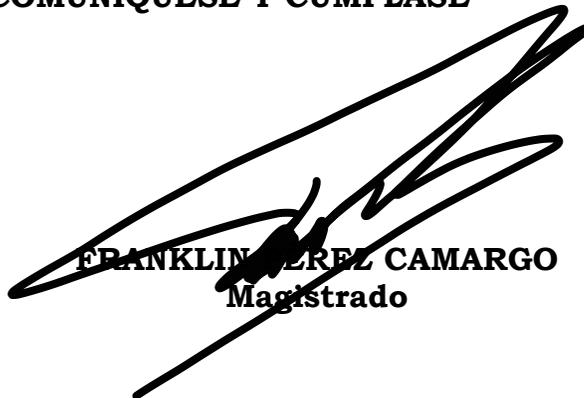
³ La secretaria deberá cumplir lo establecido por la Circular C011 del 31 de marzo de 2020 expedida por la Presidenta de esta Corporación.

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>

⁵ miescalante@procuraduria.gov.co

OCTAVO: Se ordena a LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, publicar la presente decisión en la página web de la entidad territorial⁶.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANKLIN PÉREZ CAMARGO
Magistrado

vim

⁶ La secretaría deberá cumplirlo establecido por la Circular C 010, 011 y 012 del 31 de marzo de 2020 expedidas por la presidenta de esta corporación.